



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela
No. 110014003024 2022-00831**

Accionante: Ana María Cristancho Becerra.

Accionada: Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ref. Requerimiento Previo Incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante el correo electrónico que precede (F.01), previo a dar trámite al incidente de desacato propuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Conforme lo prevé el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase al representante legal de la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, dé cuenta del cumplimiento de la sentencia proferida el 19 de julio de 2022 por este Despacho.

2.- El exhortado deberá informar quien es la persona directamente responsable de cumplir la referida orden de tutela, así como el nombre de su inmediato superior jerárquico.

3.- Oficiese, advirtiendo que el incumplimiento a un fallo de tutela lo puede hacer acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del referido decreto y que el término para contestar empieza a regir a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva.

4.- Por secretaría, oficiese a la Cámara de Comercio respectiva, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio pertinente, remita certificado de existencia y representación legal de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

MCPV